DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

***No. 137/2012 ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA QUE SE DENOMINA PORTOPETRANS S.A. (TRANSPORTADORA Y OPERADORA PORTUARIA).----------**
CAPITAL SUSCRITO: US$2.000.----------
CAPITAL AUTORIZADO: US$4.000.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, a los quince días del mes de Mayo del dos mil doce, ante mi Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Publica de Constitución de Compañía Anónima, las señoras **KIRILLINA ELENA**, quien declara ser: de estado civil casada, mayor de edad, de nacionalidad rusa entendida en el idioma español, de profesión ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, **GONZABAY CORDOVA MARIA ELENA**, quien declara ser: de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Publica de Constitución de la compañía anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras publicas a su cargo, sírvase incorporar una en la

cual conste la Constitución de la compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura publica, por sus propios derechos, las siguientes personas, mayores de edad, domiciliadas en Guayaquil y de libre transito por esta ciudad, señores **KIRILLINA ELENA,** casada, ejecutiva; y, **GONZABAY CORDOVA MARIA ELENA**, soltera, ejecutiva; quienes manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima. **SEGUNDA**: La compañía que por este acto se constituye estará regida por la ley de compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DENOMINA PORTOPETRANS S.A. (TRANSPORTADORA Y OPERADORA PORTUARIA). ARTICULO PRIMERO**.- El nombre de la compañía será denominada **PORTOPETRANS S.A. (TRANSPORTADORA Y OPERADORA PORTUARIA). ARTICULO SEGUNDO**.- El domicilio principal de la compañía será en el cantón **Guayaquil**, provincia del Guayas, Republica del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país y del extranjero. **ARTICULO TERCERO**: **OBJETO UNICO.-** La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social de la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su Objeto Social. 3.1.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación; 3.2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de *Transito y Transporte Terrestre*, lo efectuara la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito. 3.3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Transito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de *Transporte Terrestre y Transito*; 3.4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO CUARTO**.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO**.- El capital autorizado de la compañía es de **CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

DE AMERICA, y el capital suscrito es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno a la dos mil inclusive. Los certificados provisionales serán suscritos ya sea por el presidente o por el gerente general. Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO**.- Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, perdida o destrucción de acciones, liquidaciones y todo aquello que estos Estatutos no expresan se estará a lo que dispone la Ley de compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta de accionistas así lo determina. El gerente general actuara como liquidador de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO**.- La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO OCTAVO**.- Las juntas generales que son ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

época del año en que fueren convocadas. **ARTICULO NOVENO**.- Las juntas generales serán convocadas por el gerente general o el presidente mediante aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la junta. **ARTICULO DECIMO**.- El quórum para las juntas generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en Primera Convocatoria y con el numero de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO**.- Las resoluciones de las juntas generales se tomaran por mayoría de votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**.- Las atribuciones de la junta general son las siguientes: A) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; B) Conocer y aprobar anualmente el Balance general y el Estado de Perdidas y Ganancias de la compañía. C) Disponer el reparto de utilidades, amortización de perdidas y fondo de reserva legal; D) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prorroga o disminución del plazo de la compañía; E) Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; F) Autorizar a los representantes legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y, G) Todas las

demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente, y del Gerente general; en forma individual duraran cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la junta general de accionistas. Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la junta general de accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la ley de compañías. **TERCERA.-** El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: **KIRILLINA ELENA**, ha suscrito mil acciones de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **GONZABAY CORDOVA MARIA ELENA,** ha suscrito mil acciones de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Quedando cancelado el **cien** por ciento del capital suscrito, conforme consta en el certificado de integración del banco que se adjunta. El Abogado Julio Cesar Eduarte Lecaro queda autorizado a realizar las gestiones y a retirar y cobrar los fondos

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

DR. HUMBERTO MUYA FLORES
República del Ecuador
Notaría XXXVIII de Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7429309
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: EDUARTE LECARO JULIO CESAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/05/2012 12:36:08 PM.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PORTOPETRANS S.A. (TRANSPORTADORA Y OPERADORA PORTUARIA)
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/05/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 11 de Mayo del 2012
Mediante comprobante No.- 502597831, el (la)Sr. (a) (ita): AB.JULIO CESAR EDUARTE LECARO
Con Cédula de Identidad: 0900789926 consignó en este Banco la cantidad de: $2.000
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: PORTOPETRANS S.A.
(TRANSPORTADORA Y OPERADORA PORTUARIA) que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	KIRILLINA ELENA	1716707268	$.	1.000	usd
2	GONZABAY CORDOVA MARIA ELENA	1202795603	$.	1.000	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	2.000	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Adriana Rodríguez Zúñiga
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

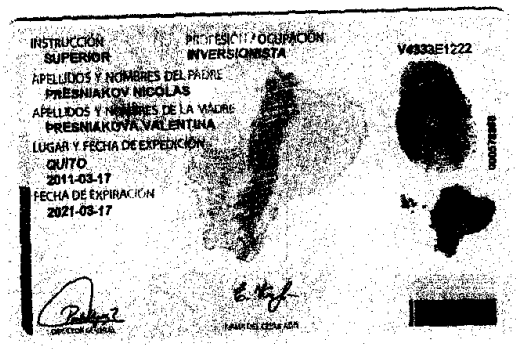

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INVERSIONISTA

V4333E1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PRESNIAKOV NICOLAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PRESNIAKOVA VALENTINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-03-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-17

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD No.
*EXT

171670728-8

APELLIDOS Y NOMBRES
[illegible]
[illegible]

LUGAR DE NACIMIENTO
[illegible]
[illegible]

FECHA DE [illegible] 1986-01-13

NACIONALIDAD [illegible]

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada
ALEXANDER
KIRILLIN

Nº EXPEDIENTE:
LUGAR Y FECHA: GUAYAQUIL 01/02/2011
VALIDO HASTA:

JEFATURA DE MIGRACIÓN DEL GUAYAS
POLICÍA NACIONAL
Guayaquil - Ecuador
CENSO

RESPONSABLE
CBOS BUENANO GUILCAPI MILTON ESTALI

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Certificado de Empadronamiento

KIRILLINA
ELENA

NACIONALIDAD: FEDERACIÓN [illegible]

PASAPORTE: 700767395 C.I: 1716707266

VISA: 9-III REG. Nº: 9-9728-16348

ACTIVIDAD : INVERSIONISTA INDUSTRIAL

Firma del Portador

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXXVIII de Guayaquil

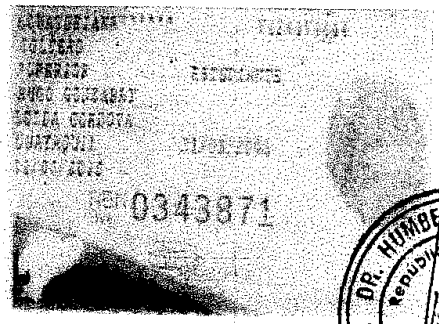

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXXIII de Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUAD
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTOR
CERTIFICADO DE VOTACI
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/20

352-0058	1202795603
NÚMERO	CÉDULA

GONZABAY CORDOVA MARIA ELENA

GUAYAS	MILAGRO
PROVINCIA	CANTÓN
MILAGRO	—
PARROQUIA	ZONA

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

correspondientes a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la primera junta general de accionistas. Agregue Usted Señor notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.- Abogado Julio Cesar Eduarte Lecaro.- Registro numero.- Dos mil quinientos treinta y dos.- Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Publica, se agregan documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

KIRILLINA ELENA
Ced. I. No. 171670726-8

GONZABAY CORDOVA MARIA ELENA
Ced. U. No. 120279560-3
Cert. Vot. 352-0058

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN **OCHO** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 21 DE MAYO DE 2012

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC-IJ-DJC-G-12 0007578** DEL ESPECIALISTA JURÍDICO AB. EFRÉN ROCA SOSA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **03 DE DICIEMBRE DEL 2.012,** POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PÙBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA PORTOPETRANS S.A. (TRANSPORTADORA Y OPERADORA PORTUARIA)**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **15 DE MAYO DEL 2.012.**

GUAYAQUIL, DICIEMBRE 04 DEL 2.012

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 234-CJ-009-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. CTE-DE-2012-0176-O de 04 de junio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"PORTOPETRANS S.A. (TRANSPORTADORA Y OPERADORA PORTUARIA)"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"PORTOPETRANS S.A. (TRANSPORTADORA Y OPERADORA PORTUARIA)"** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	ELENA KIRILLINA	171670726-8
2	MARIA ELENA GONZABAY CORDOVA	120279560-3

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

23 NOV. 2012

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador mediante Oficio No. CTE-DE-2012-1074-O de 27 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 0428-12-DTP-CTE de 24 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"PORTOPETRANS S.A. (TRANSPORTADORA Y OPERADORA PORTUARIA)"**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2429-DJ-ANT-2012 de 08 de noviembre de 2012, e Informe No. 1399-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 07 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"PORTOPETRANS S.A. (TRANSPORTADORA Y OPERADORA PORTUARIA)"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"PORTOPETRANS S.A.**

23 NOV. 2012

Agencia Nacional de Tránsito

(TRANSPORTADORA Y OPERADORA PORTUARIA)" con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 16 de noviembre de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

23 NOV. 2012

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:65.072
FECHA DE REPERTORIO:05/dic/2012
HORA DE REPERTORIO:12:46

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintisiete de Diciembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.12.0007578,** de la *Superintendencia* de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA.,** el **3 de diciembre del 2012,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PORTOPETRANS S.A. (TRANSPOTADORA Y OPERADORA PORTUARIA),** de fojas **153.329 a 153.347,** Registro Mercantil número **23.835.**

ORDEN: 65072

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 02 de Enero de 2013

REVISADO POR:

Nº 432046

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.13. 0001124

Guayaquil, 12 ENE 2013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PORTOPETRANS S.A. (TRANSPORTADORA Y OPERADORA PORTUARIA)**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL